



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 02



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA ALBITABANANA S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$1.000,00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 2.000,00.-----

En la Ciudad de ~~Guayaquil~~, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, trece de Agosto del año dos mil dos, ante mí **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores:- **ALBA MARIA CUEVA CEVALLOS DE LIMA**, casada, ejecutiva; y, **MIGUEL EDUARDO MURILLO VILLEGAS**, casado, ejecutivo; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia ~~para obligarse y contratar a quienes de~~ conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO:-** Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución y Estatutos Sociales de la compañía **ALBITABANANA S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: INTERVENTORES.-** Comparecen al otorgamiento de este Contrato de Sociedad, por sus propios derechos, las siguientes personas: Los señores **ALBA MARIA CUEVA CEVALLOS DE LIMA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAY

edad, de estado civil casada; y, MIGUEL EDUARDO MURILLO VILLEGAS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado.- SEGUNDA:- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-

Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que es su voluntad la de formar una compañía anónima bajo la denominación de **ALBITABANANA S.A.**; y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, consten el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ALBITABANANA S.A.-

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía se denomina ALBITABANANA S.A., con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía podrá dedicarse a: a) La compra, venta, distribución, representación, importación, exportación y comercialización de: Uno.- Telas, Prendas de vestir, Tejidos, Hilados y calzado; Dos.- Artículos de electrodomésticos; Tres.- Artículos de bazar y perfumería; Cuatro.- Equipos de comunicación y de telefonía; Cinco.- Herramientas y artículos de ferretería; Seis.- Insumos para empresas; Siete.- Menajes para el hogar y la oficina; Ocho.- Productos de audio y videos; b) El desarrollo de las industrias maderera, metalmeccánica, minera, constructora, plásticas, de vidrio



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



y textil en todas sus fases; la importación, exportación y comercialización de maquinarias para su uso y de la planificación, promoción y administración de tales industrias; c) Ser concesionaria del Régimen Suspensivo de Depósito Industrial y Comercial Aduanero, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia; d) La producción, edición, publicación, distribución, comercialización, en todas sus fases de libros y textos, de todo tipo de obras informativas, publicitarias, científicas, técnicas, literarias, artesanales e industriales, de entretenimiento y de estudio en general; así como la importación, distribución, explotación, industrialización, comercialización interna y externa de materiales y productos de papelería e imprenta, así como los correspondientes equipos y sus repuestos para tal actividad; e) El desarrollo de la actividad inmobiliaria; es decir, a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles, urbanos y rurales; f) La promoción, construcción y administración de mercados, supermercados, centros y locales comerciales, tiendas por departamento, bodegas de almacenamiento de mercaderías de su propiedad, parques de diversiones, centros vacacionales, locales escolares, hoteles, moteles, restaurantes, cafeterías, y salas de juegos recreativos; g) La importación, compraventa, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de: Uno.- Automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios; Dos.- Maquinaria para la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

industria agrícola, floricultora, constructora, minera, pesquera, maderera, camaronera, metalmeccánica, etcétera, con sus repuestos y accesorios: h) Brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo a través de terceros, tanto de personas como de bienes; i) La producción, fabricación, explotación, exportación e importación, distribución y comercialización, en todas sus fases, de toda clase de muebles para el hogar y la oficina, colocados en cualquier tipo de ambiente, así como la explotación, exportación, importación, distribución, comercialización y venta, en todas sus fases, de maquinarias, materias primas, insumos, accesorios, adornos y demás artículos y materiales, que sean necesarios para la realización y explotación completa de tal actividad: j) La producción, distribución, comercialización, importación, exportación, representación y agenciamiento de: Uno.- Productos alimenticios de consumo humano y animal; Dos.- De productos farmacéuticos y medicinas; Tres.- De productos de consumo masivo como jabones, detergentes, dentífricos, etcétera; Cuatro.- De productos lácteos; Cinco.- De productos químicos para la agricultura y ganadería; Seis.- De agua en estado sólido y líquido; Siete.- De bebidas gaseosas y alcohólicas; k) La planificación, construcción y administración de clínicas, hospitales, dispensarios y demás centros médicos, así como la importación, exportación y comercialización de la maquinaria y equipos destinados al desarrollo de la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 04



medicina, laboratorios, radiografías, etcétera: l) La cría, cultivo y explotación de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como la comercialización de sus productos y maquinarias; m) La planificación, administración, fiscalización, asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos; así como la de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; n) La explotación, industrialización, importación, exportación, comercialización interna y externa de hidrocarburos y sus productos derivados, así como la planificación, promoción, construcción y administración de gestaciones de servicios y expendio de combustibles; ñ) Brindar servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; o) La promoción, construcción y administración de agencias de viajes y al desarrollo de las actividades para su crecimiento: Compra y venta de pasajes, reservaciones, organización de tures, etcétera; p) La importación, compraventa, fabricación y exportación de joyas y metales preciosos; q) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, así mismo a actuar como correntista mercantil; r) A la compra, venta y permuta por cuenta propia de acciones en compañías anónimas y participaciones en compañías

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

limitadas; s) Brindar servicios de asesoría integral y tramitación en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, contable, inmobiliaria e informática, ya sea mediante la realización de estudios y programas, como la organización de seminarios, cursos de preparación, evaluación, selección y control de personal, etcétera. Así mismo podrá brindar a empresas servicios de procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de negocios, limpieza y mantenimiento de oficinas; t) Instalar, promocionar, publicitar, auspiciar, promover y comercializar todo tipo de eventos y exposiciones científicas, culturales, literarias, publicitarias, deportivas y artísticas en general. Para cumplir con su objetivo, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo ~~por el~~ cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón respectivo. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas. La compañía podrá disolverse antes del plazo contenido en estos estatutos, en la forma y condiciones señaladas por la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO:- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1000 05



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2,000.00), siendo el Capital Suscrito de la compañía de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,000.00) dividido en un mil (1,000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una, mismas que se encuentran únicamente pagadas en un veinticinco por ciento (25 %). El capital Social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:- NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones estarán representadas en títulos, numerados desde la cero cero uno a la un mil inclusive; contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO: PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN:-** Si un título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE
CANTON GUAYAQUIL

Juntas Generales.- **ARTICULO OCTAVO:- ANOTACION Y TRANSFERENCIA.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO NOVENO:- EMISIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES.- La Compañía no expedirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO: PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNDÉCIMO: ÓRGANOS REPRESENTATIVOS: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-

ARTICULO DUODÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria efectuada por el Presidente y Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 06



diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En esta junta se conocerán los informes de los administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades de cada periodo económico, así como los nombramientos de sus funcionarios.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM ESPECIAL:-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes, acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTIVIDADES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerla en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO:**



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CUAYAQUIL - ECUADOR

0000 07



Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ASUNTOS A TRATAR EN LAS JUNTAS GENERALES:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORÍA:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría simple de votos, del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTA.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, o quien haga las veces de Secretario o Secretario Ad-Hoc de la Junta, en su caso, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general. Tales resoluciones y acuerdos entrarán en vigencia inmediatamente. Las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES**

NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON CUAYAQUIL

SIN CONVOCATORIA PREVIA: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al ~~Presidente y~~ al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital Social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos y reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: UNO:**



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 08



ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. En el caso que termine el plazo para el cual fue elegido; se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido. Sus atribuciones y deberes serán: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las Juntas Generales; d) Presentar anualmente a la junta, cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar en caso de falta temporal al Gerente General con las atribuciones y deberes inherentes a dicho cargo, pero sin perder su calidad de Presidente. En caso de que la falta sea definitiva, deberá reemplazarlo igualmente hasta que se designe un nuevo Gerente General; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la Junta General de Accionista designará a otra persona para que ocupe dicho cargo.-

DOS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía;

M. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía. En caso de que se termine el período para el que fue elegido, se prorrogarán las funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo su calidad de Gerente General. Sus atribuciones y deberes serán: a) ~~Ejercer la representación legal de la compañía, tanto Judicial como Extrajudicial, con amplias facultades dentro del marco legal y el estatutario;~~ b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para la aprobación de la Junta General; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de su cargo conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías junto con sus reglamentos. En caso de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 09



ausencia temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, teniendo éste las atribuciones y deberes inherentes al primero. En caso de que la ausencia fuese definitiva, deberá ser igualmente reemplazado por el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas designe a otra persona para que ocupe el cargo de Gerente General.- **TRES: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social; o, por fusión y los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

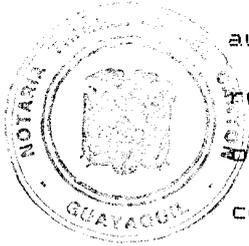
EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SUJECIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere contemplado en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos; y, otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de la compañía **ALBITABANANA S.A.** hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: a) La señora ALBA MARIA CUEVA CEVALLOS DE LIMA, ha suscrito novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD \$ 1.00) y ha pagado en numerario la suma de doscientos cuarenta y nueve dólares setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 249.75); y, d) El señor MIGUEL EDUARDO MURILLO VILLEGAS ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) y ha pagado en numerario la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.25). Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un banco de la localidad. **DOS.- PLAZO DE PAGO DE SALDO DEL CAPITAL.**- El saldo del capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la Ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 10



TRES.- AUTORIZACION.- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Tomás Aycart Vincenzini para que, realice los trámites legales y demás diligencias para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Firmado) Abogado Tomás Aycart Vincenzini. Registro número mil ochocientos ochenta y cuatro. Colegio de Abogados del Guayas, con cédula número cero nueve cero dos cinco cinco siete siete ocho cuatro".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Alba Cueva de Lima

f) ALBA MARIA CUEVA CEVALLOS DE LIMA
C. C. No. 0904892148

f) MIGUEL EDUARDO MURILLO VILLEGAS
C. C. No. 090537599-4

BANCO DEL LITORAL S. A.

Guayaquil - Ecuador

Teléf.: 326-956

Fax: 328-164

0000 11



Guayaquil, 2 de agosto del 2002.

Informamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **UN-PLANTABANANA S.A.**, la cantidad de \$250 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), valor que ha sido consignado por las siguientes personas:

- 1.- ALBA MARÍA CUEVA CEVAI LOS DE LIMA.....\$249,75
- 2.- MIGUEL EDUARDO MURILLO VILLEGAS.....\$ 0,25

El valor correspondiente a este certificado será puesto a la disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos.

Atentamente,

ING. DANILLO ICAZA NAVAS.
GERENTE GENERAL.

ING. DANILLO ICAZA NAVAS
BOYANO MACHO DEL
CAJON AZUAYO



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 12.

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ALBITABANANA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veinte de Agosto del año dos mil dos, de todo lo cual doy fe.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ 0007122, dada y firmada el 06 de Septiembre del 2002 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 17 de Septiembre de 2.002.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007122, dictada el 6 de Septiembre del 2002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ALBITABANANA S.A., de fojas 122.108 a 122.128, Número 18.644 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.547 del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Septiembre del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 30082
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO: *M*